



**San
Miguel
el Alto**
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

GACETA MUNICIPAL

AÑO / 1 TOMO / 2
21 SEPTIEMBRE 2025



**CERCANÍA QUE IMPULSA
CAMBIO QUE TRASCIENDE**

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO



GACETA MUNICIPAL

CUERPO EDILICIO

Presidenta Municipal

LAE. Ma. Elva Loza Gama

Síndico Municipal

C. María de los Ángeles Quiroz Reynoso

Regidores

Dra. Ma. Estela López Martín

Lic. José María Márquez Muñoz

C. Lilia Martín Neri

C. José Antonio Becerra Becerra

Lic. Luis Daniel Mercado González

Lic. Rodrigo Trujillo González

Lic. Zulema Gómez Muñoz

Lic. María Guadalupe Vázquez Hurtado

Ing. Gustavo Vázquez de la Cruz

Responsables de la publicación

Lic. Marco Alberto Martín Hernández

Secretario General de Ayuntamiento

C. Jaime Rodrigo Romo Loza

Director de Comunicación Social



**CERCANÍA QUE IMPULSA
CAMBIO QUE TRASCIENDE**

Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de San Miguel el Alto, Jalisco.



de
San
Miguel
el
Alto

GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento, en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos, que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

Artículo 3.- El consejo Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, pero apoyará a estas actividades de acuerdo a como se pueda, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 4.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

Artículo 5.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, así como en los demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- El consejo Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente (@) Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección de Juventud y Deporte y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Municipal.

Artículo 7.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) DEPORTE:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.
- b) AGRUPACIÓN DEPORTIVA:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante la Dirección del Deporte y la Juventud y el Comité Municipal de la disciplina respectiva, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- c) EQUIPO:** Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.



d) CLUB: Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.

e) LIGA: Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.

f) COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL: Organismo deportivo debidamente registrado ante la Dirección de Deporte y la Juventud, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.

g) ASOCIACIÓN DEPORTIVA: Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en una especialidad deportiva en el Estado y los representa ante el Sistema Estatal del Deporte y las demás autoridades.

CAPITULO II DE LA DIRECCION DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 8.- La Dirección de Juventud y Deporte será el órgano dependiente de la Administración Municipal, que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de los habitantes del Municipio.

Artículo 9.- La Dirección de Juventud y Deporte tendrá, además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, sean estos de carácter Federal, Estatal o Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las Zonas Urbana y Rural del Municipio.

II.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud en concordancia con la problemática y características del Municipio.

III.- Formular el Programa Municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, de acuerdo a los lineamientos de este Reglamento.

IV.- Coordinarse con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter Estatal o Nacional.

V.- Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal del Deporte y la Juventud.

VI.- Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

VII.- Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las Asociaciones Estatales Deportivas.



VIII.- Instaurar los mecanismos y seguir los lineamientos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a la juventud y público en general del Municipio.

IX.- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los jóvenes y público en general.

X.- Implementar programas de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprenda la Administración Pública Municipal.

XI.- Tener intervención en cada una de las disciplinas deportivas, en la Administración de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados, como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos.

XII.- Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 10.- La Dirección de Juventud y Deporte estará integrada por:

- I.- Director de Juventud y deporte
- II.- Promotores Deportivos.
- III.- Entrenadores deportivos.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Juventud y Deporte será un órgano de carácter consultivo y ejecutivo en materia de cultura física y deporte y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Juventud y Deporte, estará integrado por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente (@) Municipal.
- II.- Un Secretario, que será el titular de la dirección de Juventud y Deporte.
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte.
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Salud.



V.- El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

VI.- Un Representante por cada Comité Deportivo Municipal acreditado ante la Dirección de Juventud y Deporte.

VII.- Un consejero, representante por cada club deportivo, acreditado en los términos de la fracción anterior.

VIII.- Un Consejero, representante por cada Universidad o Institución de Educación, que existan en el Municipio.

IX.- consejeros, representantes del Sector Público Empresarial u organismo instituido legalmente.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibida la realización de las siguientes actividades en el interior de las unidades deportivas quienes lo hagan serán sancionados de acuerdo a este Reglamento:

1. Introducir sustancias tóxicas o enervantes.
2. Introducirse en lugares cerrados sin autorización de la autoridad.
3. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
4. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad.
5. Practicar juegos de apuestas.
6. Exhibir material pornográfico o inmoral.
7. Introducir y comercializar bebidas alcohólicas.
8. Quemar residuos sólidos.
9. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones.
10. Transitar en vehículos automotores.
11. Encender fogatas.
12. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
13. Las demás que determine el Consejo Municipal de Juventud y Deporte

Artículo 14.- El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal de Juventud y Deporte será honorífico y por lo que no tendrá sueldo alguno.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal de Juventud y Deporte las siguientes:

- I. Fungir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física.



- II. Proponer al Ayuntamiento, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio.
- III. Formular y proponer el Plan Municipal del deporte, cada año.
- IV. Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva.
- V. Evaluar permanentemente la práctica del Deporte y la Cultura Física en el Municipio, proponiendo las medidas conducentes para su mejor desarrollo y engrandecimiento.
- VI. Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal.
- VII. Proponer ante el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE) a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de deportistas jaliscienses.
- VIII. El Consejo tendrá la facultad de solicitar informes financieros a los presidentes de las ligas municipales.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Juventud y Deportes, tendrán las siguientes facultades de intervención dentro de las administraciones de la Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio, incluyendo a las Infantiles y Juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por la Dirección de Juventud y Deporte y demás autoridades superiores en jerarquía,
CUANDO:

- 1.-Se dé o se presuma que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las mesas directivas, así como de cualesquiera otras personas que pertenezca a dicha organización.
- 11.-No se lleven a cabo las ceremonias de premiación que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los directivos.
- 111.-Se presente una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de cualquiera de sus integrantes.
- IV.-Se ejerza por parte de los directivos, el desvío de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualquiera de sus integrantes con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- V.-Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales o un deportista se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.



VI.-Los directivos de la ligas, clubes o agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por el Consejo, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión.

VII.-Cuando no emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.

VIII.-No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.

IX.-Los directivos además de las faltas y omisiones señaladas en la fracción I, la malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola a la Contraloría Municipal a través de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita.

X.-Los directivos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los Comités Deportivos respectivos no se pongan de acuerdo con respecto a las tarifas aplicables a cada una de las temporadas por concepto de los servicios a prestar y las cantidades a pagar por arbitraje y jueceo, fungiendo como moderadores, conciliadores de ser posible y en el último de los casos constituirse como órganos juzgadores y de resolución.

XI.-Los directivos sin justa causa justificada de imponer una corrección disciplinaria, sanción o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organización que incurran en violación de las reglas del deporte y en especial de la disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta, imponiendo la que corresponda, inclusive a dichos Directivos.

XII.-Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de la Ligas, Clubes y Agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como que han cumplido los deportistas a ellas incorporadas con la tramitación de su credencial ante la Dirección de Juventud y Deporte.

XIII.-Deportistas de cualesquiera disciplina participen de manera activa en Ligas, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que, si hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.

XIV.-Sea solicitada su intervención por parte de cualquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se



encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.

XV.-Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto a la Dirección de Juventud y Deporte como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

XVI.-Las demás que le otorgue este reglamento, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco y demás disposiciones de la materia.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Juventud y Deporte funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente y la toma de decisiones será por mayoría de votos de los miembros.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 18.- El Director de Juventud y Deporte, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 19.- El Director de Juventud y Deporte, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal de Juventud y Deporte determine.
- II. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Juventud y la Deporte, los planes y programas de operación de la Dirección de Juventud y Deporte.
- III. Formular y presentar anualmente el Consejo Municipal de Juventud y Deporte los informes de Apoyo financieros recibidos de la Dirección a su cargo, como donativos, aportaciones y apoyos municipales.
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Juventud y Deporte
- V. Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de Elección para designar al Presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales.



VI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Consejo Municipal de Juventud y Deporte.

CAPITULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Juventud y Deporte elaborará y propondrá al Ayuntamiento el Plan Municipal de Deporte que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales.

Artículo 21.- El Plan Municipal de Juventud y Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios.

- I. Deporte Popular en las zonas urbana y rural.
- II. Deporte Estudiantil.
- III. Infraestructura Deportiva.
- IV. Deporte Federado,
- V. Deporte adaptado, y
- VI. Deporte de alto rendimiento.

Artículo 22.- El Plan Municipal del deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva.
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con el sector público Estatal y Federal.
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales, así como los criterios para la asignación de tales apoyos.
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte.
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento.
- VI. Alentar la creación de las agrupaciones deportivas.
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las delegaciones y colonias populares.



VIII. Impulsar programas inclusivos.

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Juventud y Deporte.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 23.- La Dirección de Juventud y Deporte contará con el Registro del Consejo Municipal de Juventud y Deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

Artículo 24.- La inscripción en el Registro del Consejo Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir cuando así lo soliciten las agrupaciones deportivas, Ligas, Clubes y Asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con la Dirección de Juventud y Deporte.

Artículo 26.- Los Comités Deportivos Municipales, como organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas la Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores.

II. Erigirse en coadyuvantes de la Dirección del Deporte y la Juventud del Municipio, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.

III. Establecer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel Municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.

IV. Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de la Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas



para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales.

V. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas, Clubes y Agrupaciones que funcione simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.

VI. Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.

VII. Prohibir que dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.

VIII. Vigilar que las Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con la Dirección de Juventud y Deporte, organicen cuando menos un torneo por año.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 27.- Todos los habitantes del Municipio, ya sea como personas físicas o morales podrán formar libremente agrupaciones deportivas, las que deberán registrarse en los términos del presente Reglamento para ser integrantes del Consejo Municipal de Juventud y Deporte y tener acceso a los apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las Autoridades Municipales.

Artículo 28.- Para formar parte del Consejo Municipal Juventud y Deporte, además de satisfacer los requisitos que establezca este Reglamento y autoridad Municipal, los interesados deberán cumplir lo siguiente:

I.Los comités, deberán, una lista de sus integrantes, sus estatutos y los objetivos que en materia deportiva tengan establecidos. Esta obligación deberá acatarla también las agrupaciones integradas por entrenadores, por jueces y por árbitros.

II. Las Ligas, deberán presentar la documentación que demuestre su creación, sus estatutos, y en su caso, constancia de afiliación al Comité Deportivo Municipal o Asociación Deportiva Estatal.

III.-Los Comités Municipales, deberán presentar la documentación que acredite reconocimiento como tal de la Autoridad Municipal, la que los invita como representantes de alguna Asociación Estatal y una relación de las Ligas afiliadas y sus estatutos.

IV.-Los entrenadores, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, la que requiera del respaldo o de algún club, Liga o Comité Municipal; y



V.-Los jueces y árbitros deportivos, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, avalada por algún club, Liga o Comité Municipal u Organismo que los agrupe y haya sido inscrito en el Registro del Consejo Municipal.

Artículo 29.- Será obligatoria para las agrupaciones deportivas inscribirse en el Registro del Consejo Municipal del Deporte, adecuar sus estatutos u otros ordenamientos a las bases que determine el Consejo Municipal de Juventud y Deporte, contemplar en los mismos el arbitraje del Consejo Municipal del Deporte para los casos que requieran soluciones de controversias o cuando se presenten violaciones a este Reglamento y presentar al Consejo Municipal de Juventud y Deporte durante el último mes de cada año, un programa de actividades.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 30.- Se reconoce como derechos y obligaciones de los deportistas, las previstas en las leyes federales y estatales del Deporte.

CAPITULO X DEL FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE

Artículo 31.- Las personas físicas o morales y las agrupaciones deportivas que realicen actividades destinadas al impulso y desarrollo del deporte en el Municipio, podrán gozar de los apoyos que se otorgue en el Consejo Municipal del Deporte, como son:

- I. Apoyos en numerarios y/o en especie para la adquisición de material deportivo de la disciplina que corresponda.
- II. Becas académicas y/o económicas.
- III. Capacitación en la disciplina deportiva que fomenten.
- IV. Asesorías.
- V. Apoyos asistenciales.

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Juventud y Deporte, fijará los criterios, planes y directrices para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el Artículo anterior, así mismo determinará quienes serán sujetos a recibirlos.

Artículo 33.- El Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Juventud y Deporte, promoverán la constitución de un fondo municipal para el fomento y desarrollo del deporte con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá el siguiente objetivo:



I. Suscribir convenios con los sectores social, público y privado, con el fin de recaudar recursos financieros para la realización de los planes y proyectos deportivos en el ámbito Municipal.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Las infracciones a las disciplinas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas de acuerdo con el dictamen que emita el Consejo Municipal de Juventud y Deporte.

Artículo 35.- A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos.
- III. Suspensión, y
- IV. Cancelación del Registro.

Artículo 36.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se entenderán en los términos siguientes:

- I. Amonestación pública o privada: El extrañamiento, llamada de atención o advertencia que la autoridad competente para aplicar sanciones hará en público o en privado, a quien o quienes infrinjan determinadas disposiciones del presente Reglamento, exhortado a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir este Reglamento.
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades deportivas.
- III. Suspensión: La pérdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor de normas del presente Reglamento; y
- IV. Cancelación del Registro: La pérdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor de disposiciones de este Ordenamiento.

Artículo 37.- Las sanciones previstas en este Reglamento solo se aplicarán a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 38- Se impondrá amonestación a quien incurra en las conductas siguientes:



I.- Quien no presente en tiempo y forma su solicitud de registro y documentos necesarios, sin causa justificada, al momento de registrarse en el Consejo Municipal del Deporte.

II.- Inscriba con documentación falsa o errónea en el Registro Municipal del Deporte a personas u organismos deportivos.

III.-Cometa errores u omisiones en la inscripción del Registro en el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 39.- Se impondrá limitación de apoyos económicos a los deportistas, a las agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales cuando:

I.Hagan uso indebido o distinto al autorizado, de las instalaciones deportivas Municipales.

II. Consientan que en las unidades deportivas del Municipio se consuman, distribuyan o vendan bebidas embriagantes.

III. Consientan que en las unidades deportivas municipales se realicen apuestas de cualquier tipo.

IV. No acatar las resoluciones del Consejo Municipal de Deporte y la Juventud,

V. Incumplan o dejen de presentar su programa anual de actividades por dos años consecutivos.

Artículo 40.- Se sancionará con suspensión a quien venda, distribuya o consuma bebidas embriagantes en las unidades deportivas municipales. En caso de reincidir podrá imponerse la cancelación del Registro en el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 41.- Se impondrá cancelación del Registro en el Consejo Municipal del Deporte a quien promueva o realice apuestas en las unidades deportivas del Municipio.

Artículo 42.- Las sanciones a que se refiere los Artículos 38 y 39 de este Reglamento, no excluyen a aquellas Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de Conductas antisociales y delitos.

Artículo 43.- El Consejo Municipal de Juventud y Deporte, dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Consejo Municipal del Deporte, sus derechos y obligaciones, las sanciones contempladas en este ordenamiento y los recursos que disponen.



CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 44- Contra las resoluciones de las autoridades deportivas que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento y estatutos de cada una de las ligas, procederá el recurso de reconsideración ante quién las emitió, dentro de un término no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 45.- En contra de las resoluciones emitidas en los recursos de Reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles procede el de inconformidad ante el Consejo Municipal de Juventud y Deporte, a fin de que confirme, modifique o revoque dichas resoluciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- La constitución del Consejo Municipal de Juventud y Deporte deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Congreso del Estado, en los términos del Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto.- El Presente reglamento fue aprobado por unanimidad con 11 once votos a favor, en lo general y en lo particular en votación nominal, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 05 de Agosto de 2025, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

C. MA ELVA LOZA GAMA
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. MARCO ALBERTO MARTIN HERNANDEZ
DOY FE, SECRETARIO GENERAL



CIUDADANA LAE MA. ELVA LOZA GAMA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 5 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL.

H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco
C. MA. ELVA LOZA GAMA
PRESIDENTA MUNICIPAL
MUNICIPAL